

MINISTERIO DE DEFENSA

7003

ORDEN 69/2001, de 29 de marzo, por la que se amplía la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente. En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, modificada por las Órdenes 34/1995, de 9 de marzo; 33/1996, de 15 de febrero; 11/1998, de 15 de enero; 343/1998, de 21 de diciembre; 200/1999, de 30 de julio, y 86/2000, de 24 de marzo, con la inclusión de los ficheros automatizados de datos de carácter personal siguientes:

39. Fichero automatizado de gestión de recursos humanos del Hospital Militar Central «Gómez Ulla»:

a) Finalidad y usos previstos: Gestión de personal (control de entrada y salida e información sobre permisos, vacaciones, licencias, bajas y horas extraordinarias del personal del Hospital).

b) Personas y colectivos afectados: Personal militar y civil del Hospital.

c) Procedimiento de recogida: Ficha de personal y, en el caso de la huella dactilar, mediante transferencia por medios informáticos a través de un terminal de identificación biométrica que se asocia a un número de identificación secreto.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

1. Estructura básica: Base de datos relacional.
2. Descripción de los datos: Identificativos (entre los que se incluye la fotografía y la huella dactilar), personales, profesionales y administrativos.

e) Cesiones de datos: No se prevén.

f) Órgano responsable del fichero: Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Glorieta del Ejército, sin número, 28047 Madrid.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Glorieta del Ejército, sin número, 28047 Madrid.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico.

40. Fichero automatizado del Servicio Central de Hemoterapia del Hospital Militar Central «Gómez Ulla»:

a) Finalidad y usos previstos: Gestión del Servicio Central de Hemoterapia (permitir la identificación de donantes de sangre y analíticas asociadas).

b) Personas y colectivos afectados: Donantes altruistas de sangre de cualquier procedencia.

c) Procedimiento de recogida: Mediante formulario con datos identificativos y de salud, así como de los resultados de las analíticas correspondientes.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

1. Estructura básica: Base de datos relacional en entorno «windows».
2. Descripción de los datos: Identificativos, personales, administrativos y de salud (historial clínico y resultados de las analíticas correspondientes).

e) Cesiones de datos: No se prevén.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio Central de Hemoterapia y Banco de Sangre del Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Glorieta del Ejército, sin número, 28047 Madrid.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel alto.

41. Fichero automatizado departamental de informes de Farmacocinética del Hospital Militar Central «Gómez Ulla»:

a) Finalidad y usos previstos: Permitir la emisión de los correspondientes informes de Farmacocinética. Para ello, es necesario almacenar

la información relativa a las dosis de medicamento recibidas por el paciente, las concentraciones de fármaco encontradas en sangre y las propuestas posológicas formuladas.

b) Personas y colectivos afectados: Pacientes asistidos en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

c) Procedimiento de recogida: Entrevista personal, consulta de la historia clínica y resultados experimentales analíticos generados en el Servicio de Farmacia a partir de muestras de sangre del paciente.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

1. Estructura básica: Base de datos relacional en formato DBF.
2. Descripción de los datos: Identificativos, personales, administrativos y de salud (historial clínico y resultados de las analíticas correspondientes).

e) Cesiones de datos: No se prevén.

f) Órgano responsable del fichero: Servicio de Farmacia del Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

g) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel alto.

h) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Glorieta del Ejército, sin número, 28047 Madrid.

42. Fichero de Inmunología del Hospital Militar Central «Gómez Ulla»:

a) Finalidad y usos previstos: Informar sobre aspectos inmunológicos y administrativos de las pacientes.

b) Personas y colectivos afectados: Pacientes asistidos en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

c) Procedimiento de recogida: Entrevista personal, documentación sanitaria y resultados analíticos.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

1. Estructura básica: Base de datos relacional.
2. Descripción de los datos: Identificativos, personales, administrativos y de salud (historial clínico y resultados de las analíticas correspondientes).

e) Cesiones de datos: No se prevén.

f) Órgano responsable del fichero: Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Servicio de Inmunología.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Hospital Militar Central «Gómez Ulla», Glorieta del Ejército, sin número, 28047 Madrid.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel alto.

Segundo.—El fichero 13 «Fichero automatizado de datos clínicos de pacientes» del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, queda redactado de la siguiente forma:

«13. Fichero automatizado de datos clínicos de pacientes:

a) Finalidad y usos previstos: Permitir la ejecución de las funciones asistenciales que en materia de sanidad tiene atribuidas la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través de la red hospitalaria militar.

b) Personas y colectivos afectados: Personal militar profesional y personal civil al servicio de Defensa, sus familiares, así como la tropa y marinería de reemplazo, y posibles usuarios ajenos a los colectivos anteriores, en virtud de convenios realizados con otras entidades sanitarias.

c) Procedimiento de recogida: Documentación sanitaria, entrevista personal, así como los que se obtienen de los hospitales militares con sistema informático integrado, en el desarrollo de sus funciones asistenciales, médico-preventivas y médico-periciales.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

1. Estructura básica: Base de datos MUMPS en el conjunto de la Red, y Sybase en el Hospital Naval del Cantábrico.

2. Descripción de los datos: Identificativos, personales, del órgano logístico-sanitario, administrativos y de salud (dictámenes e informes médicos, diagnósticos, procedimientos médico-quirúrgicos y resultados de las analíticas correspondientes).

e) Cesiones de datos: A los órganos gestores de la sanidad militar, excepto los datos clínicos, cuya cesión se hace sólo para los fines y en las condiciones fijadas en las Leyes 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública.

f) Órgano responsable del fichero: Inspección General de Sanidad de la Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28071 Madrid.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Inspección General de Sanidad de la Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28071 Madrid.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel alto.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

7004

ORDEN 71/2001, de 29 de marzo, de delegación de competencias en el Director Gerente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y en otras autoridades del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, dedica el título II a la regulación de la organización del citado organismo autónomo, atribuyendo diversas competencias a sus órganos de gobierno y directivos.

El artículo 10.3, apartados a) y b), del citado Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa atribuye a su Director Gerente el ejercicio por delegación del Presidente del organismo de las facultades que el artículo 7.2 del Estatuto confiere a éste en sus apartados k) y l), recogándose en el 10.3.b) «in fine» la previsión de que el Presidente del organismo pueda delegar en el Director Gerente «Asimismo aquellas otras competencias que dicha autoridad considere».

En el marco de tal previsión, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Director Gerente en el ejercicio de las competencias que el artículo 10.2 del citado Estatuto le atribuye como propias, y de las expresamente delegadas en su favor ex artículo 10.3, necesidades de gestión vinculadas al ejercicio de la actividad administrativa, aconsejan el establecimiento de un régimen de delegación de facultades del Presidente del organismo en el Director Gerente.

Esta delegación deberá adecuarse al marco competencial resultante de la aprobación reciente del Estatuto de la Gerencia, que venga a sustituir al anteriormente establecido en la Orden ministerial 24/1999, de 21 de enero, de delegación de competencias en el Presidente y Director Gerente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y en otras autoridades del Ministerio de Defensa.

Manteniendo el sistema de delegación de competencias en materia de contratación que tal Orden establecía a favor de los Directores de Infraestructura de los Ejércitos de Tierra, Armada y Aire, y del Subdirector de Planificación de la Dirección General de Infraestructura, para contratos de inversión y mantenimiento de infraestructura, así como el previsto en la Orden ministerial 119/1999, de 4 de mayo, de delegación de competencias en el ámbito del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para los contratos de adquisición de armamento y material a favor de las autoridades que en la misma se enumeran.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias previstas en el artículo 7.2 del Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, aprobado por Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre.*—Se aprueba la delegación de las competencias previstas en los apartados c), d), e), g) e i) del artículo 7.2 del Estatuto del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, del Presidente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en el Director Gerente de dicho organismo.

Segundo. *Delegación de competencias en materia de contratación.*—Se aprueba la delegación de competencias en materia de contratación del Presidente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en las siguientes autoridades que a continuación se detallan:

a) Contratos de inversión y mantenimiento de infraestructura, en el:

Director de Infraestructura del Ejército de Tierra.

Director de Infraestructura de la Armada.

Director de Infraestructura del Ejército del Aire, y en el

Subdirector general de Planificación de la Dirección General de Infraestructura.

b) Contratos de adquisición de armamento y material:

Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

Jefe del Apoyo Logístico de la Armada.

Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire.

Director general de Armamento y Material.

Mensualmente, el órgano de contratación correspondiente y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa remitirán a la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos información sobre la ejecución presupuestaria de los créditos que le han sido asignados por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

c) Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del organismo autónomo en las materias propias de su competencia con arreglo a los créditos que les asigne dicho organismo.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, con cita expresa de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación de competencias. Esta avocación deberá ser puesta en conocimiento del superior jerárquico de la autoridad avocante.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ministerial 24/1999, de 21 de enero, así como la Orden ministerial 119/1999, de 4 de mayo, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

7005

ORDEN 70/2001, de 29 de marzo, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas determinadas normas militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de determinadas normas civiles españolas (UNE).

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar y 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban y se anulan las Normas Militares (NM) Españolas siguientes:

1. Aprobación de Normas Militares (NM) Españolas

1.1 Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-P-81 EMAG 2.ªR 1.ª Polvorines. Disposiciones de seguridad.

Eda

NM-B-1055 EMAG 2.ªR Botiquín individual.

NM-V-1184 EMAG 2.ªR Vitamina C.

NM-U-2722 EMAG 1.ªR Útil multiusos (pala-pico).

NM-P-2877 EMAG Pólvoras, explosivos y materiales pirotécnicos. Determinación de percloratos. Valoración potenciométrica con electrodo selectivo de iones.

1.2 Conjuntas EMG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y la Guardia Civil: